República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00026-00

NEXTRADING LTDA., por intermedio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva en contra de URBANISCOM LTDA., para que se librara mandamiento ejecutivo por sumas de dinero por concepto de "***retegarantia***" contenida en el subcontrato civil de obra allegado como base de ejecución

No obstante, se advierte que el documento allegado como base de la ejecución es un contrato bilateral que contiene obligaciones reciprocas, sin que la parte actora haya acreditado de manera irrefutable que cumplió las obligaciones a su cargo o que se allanó a cumplirlas.

Sobre el particular, señala el artículo 1609 del Código Civil que: ***"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debidos",*** por lo que al no demostrarse ello, la parte pasiva no estaría en mora de cumplir lo pactado, implicando que el subcontrato civil de obra no se evidencia la existencia de una obligación clara y exigible contra la parte ejecutada.

Al respecto ha manifestado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

"(..) *no resulta legalmente posible proferir orden de apremio, en tanto que no se advierte la existencia de una obligación de manera clara y exigible contra el ejecutado, pues aquéllos, sin entrar en mayores consideraciones, dan cuenta de la celebración de una compraventa de los inmuebles denominados lotes número 11 y 12 de la manzana 23 ubicados en la carrera 58 No. 35-07 sur de esta ciudad – acto jurídico respecto del cual no se ha materializado su tradición en razón a las inconsistencias en la matrícula inmobiliaria del lote No. 12-, que no de la carga obligacional expresa, y en los términos del artículo 488 procedimental, del ejecutado de suscribir el instrumento público por el cual se aclare la escritura No. 3405.*

De suerte que ante la inexistencia de título ejecutivo del cual emane la obligación reclamada y respecto de la cual el demandado se encuentre en mora, se itera, no resulta factible librar mandamiento ejecutivo en la forma impetrada*.*

Ello, porque como insistentemente se ha expresado, no queda al arbitrio del juez o de las partes otorgar valor ejecutivo a las obligaciones contenidas en ciertos documentos, de donde, ante la ausencia de cualquiera de los presupuestos que perentoriamente exige el preanotado artículo ejusdem corresponde negar la correspondiente orden de apremio.”[1], (se resaltó).

Es así que el subcontrato civil de obra base de la acción no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues en él no consta una obligación exigible a cargo del extremo ejecutado, lo que impide librar orden de pago, por lo que así se resolverá.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

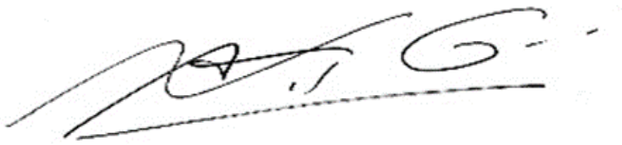

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 003

de hoy 20 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

[1] T.S.B. Sala Civil. Exp. 11001310302220110059701

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a4e54a953dfaa305e90b11b9b8eb5c1f1f5de32dfe96841a5649591454bd3d**

Documento generado en 16/01/2023 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica